



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



CIRCULAR 1 - 2020

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA

PARA: COORDINADORES DE NIVEL, DIRECCIONES DE UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL, CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL

ASUNTO: MEDIDAS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN EN RAZÓN DEL COVID-19.

SESIÓN: EXTRAORDINARIA 5496

ARTÍCULO: 1

FECHA: 10 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO UNO: Se analiza la situación que acontece en razón de la llegada del coronavirus COVID-19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Constitución Política en sus artículos veintiuno y cincuenta, tutela el derecho a la vida y a la salud considerándolos fundamentales, ante lo cual el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas, cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral ciento cuarenta incisos seis y ocho del texto fundamental.

SEGUNDO: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

TERCERO: El seis de marzo de dos mil veinte se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.

CUARTO: Mediante el Decreto Ejecutivo 42221-S, el Presidente de la Republica y el Ministro de Salud, ordenaron medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



difundan o agraven, activando protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional. La Organización Mundial de la Salud hoy ha declarado el coronavirus como una pandemia, que actualmente está presente en al menos ciento diez países, en los que ha afectado a más de ciento dieciocho mil personas. Se trata de un virus con mayor transmisibilidad, período de incubación y tasa de mortalidad que otros tipos de gripe, con mayor potencial de enfermar gravemente a las personas y que de momento carece de vacuna.

QUINTO: Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo veintiocho del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene entre sus competencias establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes.

SEXTO: Las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria, razón por la cual deben tomar las medidas de atención y prevención que resulten necesarias con el fin de minimizar el riesgo del surgimiento de cadenas de transmisión, para así evitar daños a la salud de los y las habitantes.

SÉTIMO: Los servicios de salud penitenciarios cuentan con recursos humanos limitados para la atención de las personas privadas de libertad, razón por la cual, para lograr cumplir con los lineamientos de clasificación, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con síntomas respiratorios, es necesario que se suspenden las consultas no prioritarias.

POR TANTO SE ACUERDA:

PRIMERO: Los servicios de salud Penitenciarios deberán dar prioridad a la ejecución de aquellas medidas que resulten necesarias para atender la alerta declarada en razón del COVID-Diecinueve, para lo cual, en caso de ser necesario, podrán suspender la realización de aquellas labores de consulta externa que no resulten apremiantes. Razón por la cual se dará prioridad a la atención de urgencias y emergencias, así como de los pacientes crónicos, los que presenten síntomas respiratorios y aquellos con padecimientos agudos.

SEGUNDO: Hasta tanto las autoridades competentes no estimen necesario tomar medidas adicionales, las funciones de las demás Secciones Profesionales se deben continuar desarrollando con normalidad, atendiendo las recomendaciones sanitarias giradas por las instancias oficiales.

TERCERO: La Jefatura Nacional de Educación deberá realizar esfuerzos para sensibilizar a los docentes del Ministerio de Educación Pública sobre la importancia de continuar prestando sus servicios.

CUARTO: Las Jefaturas Nacionales de Trabajo Social y Psicología deberán elaborar los lineamientos de las acciones a seguir para establecer y mantener canales de comunicación con las familias de las personas que resulten afectadas por el COVID-Diecinueve.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



QUINTO: A las Direcciones de los Centros y Unidades les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitrinas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de un mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

SEXTO: Esta circular rige a partir de su comunicación y permanecerá vigente mientras continúe declarada la alerta a nivel nacional por el COVID-19.